



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

N° 546-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

## Resolución de Dirección General

Lima, 31 de diciembre de 2018

### VISTO:

El Informe N° 0097-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 21693-2018 que contiene la solicitud de Evaluación del Informe de Gestión Ambiental presentada por la Municipalidad Distrital de Coyllurqui; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8 a través de la Carta S/N ingresado con fecha 11 de junio de 2018, la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Instalación del servicio de agua para riego de las Comunidades de Ayumaquí, Sijahui y Yadquiri, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas – Apurímac", de titularidad de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, ubicado en las Comunidades de Ayumaquí, Sijahui y Yadquire, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

Que, con Informe Técnico N° 087-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-EASP, de fecha 20 de junio de 2018, la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la DGAAA, remitió el análisis cartográfico de superposición en base al Geo portal SERNANP, realizado con la información contenida en el CD adjunto al IGA del PIP citado en el párrafo precedente, concluyendo que no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas por el Estado ni con las Zonas de Amortiguamiento establecidas por el SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 0690-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 19 de septiembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (DGAA) del MINAGRI, remitió a la Municipalidad Distrital de Coyllurqui las Observación Técnica N° 0033-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-FDGH que contiene ocho (08) observaciones formuladas al IGA, otorgándole un plazo de 10 días para su subsanación o levantamiento, habiendo sido notificada a la interesada el día 03 de septiembre de 2018, por lo que habiendo vencido con demasía el plazo otorgado, se verifica que no se ha levantado las observaciones deducidas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N°



013-2013-MINAGRI, el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y que, los titulares de los Proyectos que les corresponda un Informe de Gestión Ambiental, deben desarrollar las actividades y obras de conformidad con el marco legal vigente, debiendo cumplir con todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, diversidad biológica, conservación del patrimonio cultural, zonificación y ordenamiento territorial y otros que pudieran corresponder;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39° del citado Reglamento, señala: *si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del IGA, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la autoridad ambiental competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta (10) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes;*

Que, el numeral 39.5 del artículo 39° del citado Reglamento, señala: *Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá el pronunciamiento respectivo, de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo;*

Que, conforme se advierte, en el decurso del presente procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Instalación del servicio de agua para riego de las Comunidades de Ayumaqui, Sijahui y Yadquiri, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas – Apurímac", de titularidad de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, mediante la Observación Técnica N° 0033-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-FDGH, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA formuló ocho (08) observaciones al instrumento de gestión ambiental, referidas principalmente a: i) La identificación del Proyecto en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, ii) las Coordenadas UTM – WGS 84 de ubicación de los sistemas hidráulicos a implementarse en el proyecto, iii) el monto estimado de inversión del proyecto, iv) el plan de participación Ciudadana, v) el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, vi) el Cronograma de Actividades de Mitigación Ambiental. Las referidas observaciones fueron notificadas al administrado en fecha 28 de septiembre de 2018, conforme consta del cargo de notificación del Oficio N° 0690-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que obra en autos;

Que, de la revisión del expediente administrativo y de la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria del MINAGRI (SIGGED), se advierte que, a la fecha la referida Municipalidad no ha cumplido con presentar la información solicitada mediante la Observación Técnica N° 0033-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-FDGH;

Que, considerando que el plazo para la presentación de la referida información venció el pasado 15 de octubre de 2018, habiendo transcurrido en demasía el plazo previsto para la subsanación de las observaciones; y, siendo que la información requerida al administrado resulta relevante a efectos de proceder a la evaluación del instrumento de gestión ambiental presentado, toda vez que constituye información necesaria para asegurar la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales, componentes inherentes de la gestión ambiental; en aplicación del numeral 39.5 del artículo 39° del Reglamento antes citado y en atención al Informe 0097-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, corresponde denegar la solicitud de evaluación del Informe de Gestión





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

N° 546-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

## Resolución de Dirección General

Lima, 31 de diciembre de 2018

Ambiental del Proyecto denominado "Instalación del servicio de agua para riego de las Comunidades de Ayumaqui, Sijahui y Yadquiri, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas – Apurímac";

Que, estando al Informe N° 0097-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA, debidamente visado por su directora; y;

Que, estando a lo dispuesto por el ROF del MINAGRI aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, por el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado por D.S. N° 019-2012-AG y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DENEGAR** la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Instalación del servicio de agua para riego de las Comunidades de Ayumaqui, Sijahui y Yadquiri, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas – Apurímac", ubicado en las Comunidades de Ayumaqui, Sijahui y Yadquire, distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, de titularidad de la empresa Municipalidad Distrital de Coyllurqui, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con arreglo a Ley la presente Resolución y el Informe del Visto a la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, disponiendo su archivo en su oportunidad.

Regístrese y Comuníquese



Ing. Roxana Orrego Moya  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



